



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2017-00122-00.  
**DEMANDANTE:** COOMULTIHERAS.  
**DEMANDADO:** NEGUITH SARABIA ARIZA Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 5 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretaria y revisado el expediente se observa, se avizora memorial de terminación presentado por el doctor AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, quien a su vez allega poder que le fuere conferido por los demandados NEGUITH SARABIA ARIZA Y MARIBEL LUZ FORTICH PATIÑO. No obstante, el mencionado documento no cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2020, en tanto, debe presentarse debidamente adecuado a tal norma, el Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Mantener en secretaría el poder presentado por el Dr. AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, a fin de que sea adecuado a las exigencias del Decreto 806 de 2020.
2. Mantener en secretaría la solicitud de terminación presentada por el Dr. AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, hasta tanto se encuentre debidamente facultado para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 30 del 08/03/2021 se notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría